

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN  
ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley

**ARTÍCULO 1º:** Establézcase el restablecimiento y fortalecimiento de instituciones o centros especializados en salud mental para el tratamiento de enfermedades, padecimientos o afecciones a la salud mental y/o consumos problemáticos, en los que se podrán realizar internaciones y/o tratamientos ambulatorios.

**ARTÍCULO 2º:** El equipo de salud tratante de un paciente determinará si como consecuencia de la enfermedad, padecimiento o afección en la salud mental y/o consumos problemáticos, se constata un vicio en la voluntad del paciente. En estos casos, si fuera necesario prescribir una internación para su debido tratamiento, no se interpretará como involuntaria.

**ARTÍCULO 3º:** Los integrantes del equipo de salud tratante que determinaren que un paciente presenta un vicio en su voluntad y prescribieren su internación, con o sin consentimiento, no incurrirán en responsabilidad alguna cuando obraren de buena fe con criterio ajustado a su saber y entender profesional.

**ARTÍCULO 4º:** Los centros de salud especializados en salud mental en los que se realicen internaciones o intervenciones ambulatorias para el tratamiento de enfermedades, padecimientos o afecciones a la salud mental, deberán contar con un personal de enfermería especialmente calificado y capacitado, y además deberán contar con un equipo interdisciplinario especializado y adecuado a la complejidad de las prestaciones necesarias para el sujeto.

**ARTÍCULO 5º:** Modifíquese el artículo 28 de la ley 26657, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Las internaciones de salud mental pueden realizarse en hospitales generales o en instituciones o centros especializados en salud mental. A tal efecto, los

hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios. El rechazo de la atención de pacientes, ya sea ambulatoria o en internación, por el solo hecho de tratarse de problemática de salud mental, será considerado acto discriminatorio en los términos de la ley 23.592."

**ARTÍCULO 6°:** Modifíquese el artículo 32 de la ley 26657, el que quedará redactado de la siguiente manera:

En forma progresiva y en un plazo no mayor a dos (2) años a partir de la sanción de la presente ley, el Poder Ejecutivo debe incluir en los proyectos de presupuesto un incremento en las partidas destinadas a salud mental hasta alcanzar un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20 %) del presupuesto total de salud. Se promoverá que las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopten el mismo criterio.

**ARTICULO 7°:** Modifíquese el artículo 10 inciso b) de la ley 26934, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Evaluar en el caso en concreto la conveniencia de un tratamiento ambulatorio o de una internación terapéutica. Cuando se concluya que, en la circunstancia evaluada, reporta mayor beneficio un tratamiento ambulatorio, deberá considerarse la incorporación de la familia y el medio donde se desarrolla la persona. En casos en que se determine conveniente una internación terapéutica, ésta podrá realizarse en una institución o centro especializado en salud mental, incluyendo aquellos especializados en el tratamiento de consumos problemáticos, dando la debida intervención al juez competente.

**ARTÍCULO 8°:** Modifíquese el artículo 10 inciso c) de la ley 26934, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Promover la atención de sujetos que padecen problemáticas asociadas a los consumos en instituciones o centros especializados en salud mental. En circunstancias de emergencia, todos los hospitales de la red pública deben contar con los recursos necesarios para su abordaje, y proceder luego de la emergencia a la derivación a un centro de salud especializado."

**ARTICULO 9°:** Derógase el artículo 27 de la ley 26657.

**ARTÍCULO 10°:** De forma.

**Agustina Propato**

## FUNDAMENTOS

Actualmente la infraestructura existente para la intervención en los casos graves de enfermedades, padecimientos o afecciones a la salud mental y/o consumos problemáticos, que requieren internación, no es suficiente ni se encuentra apta para dar el tratamiento necesario requerido por los pacientes.

La complejidad de la implementación de la Ley de Salud Mental, ha puesto de manifiesto la necesidad de poner en valor los centros de salud especializados.

Este proyecto apunta a realizar un aporte a la Ley 26.657 en tanto recoge la experiencia recorrida por la misma, y busca dar respuesta a la creciente demanda de las organizaciones de la sociedad civil que abordan los problemas surgidos de las afecciones a la salud mental y a los consumos problemáticos vinculados a la falta de espacios especializados para los tratamientos requeridos.

La defensa de la ciudadanía y de la comunidad médica hacia el Hospital Nacional en Red Especializado en Salud Mental y Adicciones "Licenciada Laura Bonaparte" (ex CENARESO), frente a la decisión del gobierno actual de cerrar dicha institución, pone de manifiesto la importancia y la necesidad, de multiplicar espacios terapéuticos en los que se desarrollen de manera especializada tareas de prevención, tratamiento y rehabilitación de salud mental y adicciones, específicamente.

Hoy, en situaciones claramente establecidas por la legislación vigente, es posible la internación involuntaria en establecimientos de carácter general, que han sido priorizados por sobre los especializados. La realidad indica que las dinámicas de los Centros de Salud Generales en muchos casos no han logrado adaptarse a los estándares pretendidos por la legislación vigente. Es por eso que resulta necesario, brindar a estas problemáticas soluciones pensadas desde la especialidad.

Esta propuesta recepta los planteos de familiares que han transitado situaciones difíciles de peregrinar con pacientes que no han encontrado respuesta en el sistema de salud a su problemática. En todos los casos se escucha lo mismo: la necesidad impostergable de pensar respuestas concretas para una problemática que ha ido creciendo de un modo exponencial, y que ha sido complejizada aún más por experiencia traumática de la pandemia de COVID 19, y sus consecuencias aún imponderables en materia de salud mental.

La Ley de Salud Mental supuso una reforma integral que trajo consigo un nuevo paradigma. Pero toda ley necesita readecuarse en función de las nuevas demandas.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares legisladores acompañen la presente iniciativa legislativa.

**Agustina Propato**